

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de abril del año 2011, reunidos en Acuerdo el día los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, doctores Ariel Asuad, Carlos M. Salaberry y Juan A. Lagomarsino, bajo la presidencia del primero de los nombrados, con el fin de entender en los autos caratulados: "OLIVERA, Luis Leonardo C/ CRUCERO DEL NORTE S.R.L. S/ SUMARIO (M 726/09)", Exp. N° 21602/09, iniciado el 09/10/2009. Habiéndose cumplido el procedimiento de deliberación previa, de lo que da fe el Actuario, el Tribunal se planteó la siguiente única cuestión: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?.-

---Practicado el sorteo, el orden de votación resultó ser el siguiente: primer votante, Dr. Carlos M. Salaberry; segundo votante, Dr. Ariel Asuad , y tercer votante, Dr. Juan Lagomarsino.-

---A la cuestión planteada el Dr. Carlos M. Salaberry dijo:-

---I) ANTECEDENTES: a) A fs. 61/69, los Dres. Alejandro QUIROGA BETANCOR y Sebastián MARZORATTI, en representación de LUIS LEONARDO OLIVERA, promueve demanda laboral contra CRUCERO DEL NORTE S.R.L. S, a fin de que se lo condene al pago de la suma de \$ 24.243,08, con mas el accesorio de los intereses y las costas del juicio. Sostiene para ello que su representado trabajó bajo dependencia de la accionada a partir del 1 de mayo de 2.007, prestando tareas como lavador. Relata un incidente que mantuvo con un compañero de trabajo el 14 de febrero de 2.009, quien lo agredió física y verbalmente, a resultas del cuál se lo citó a comparecer a la sede central de la empresa situada en la ciudad de Posadas. Lugar al que arribó el 16 de febrero con pasajes provisto por la empresa. Sorpresivamente y apenas pudo tomar contacto con el gerente de la empresa, éste le comunicó, dirigiéndose de muy mala manera y a los gritos que estaba despedido y que ya le iba a llegar el telegrama correspondiente. Vanos fueron sus intentos para que se le aclarase su situación y para que se le proveyese el pasaje de vuelta; y fue después de varios días que consiguió el dinero para poder regresar a esta localidad, el día 21 de febrero.

Una vez asesorado remitió intimación a la empleadora para que le aclarase la situación laboral, ya que aún no había recibido la supuesta comunicación de despido, a la vez que solicitaba que se le pusieran a disposición sus pertenencias ya que Olivera pernoctaba en dependencias de la empresa.

Si bien la empleadora cumplió con esto último, guardó silencio sobre el resto del requerimiento; razón por la que transcurrido un tiempo prudencial se consideró

injurado y despedido.-

Posteriormente recibió una carta documento mediante la que se reiteraba una supuesta comunicación remitida el 19 de febrero mediante la que se lo intimaba a presentarse a trabajar bajo apercibimiento de considerarlo incurso en abandono de trabajo. Debiendo informar asimismo las razones de su ausencia al trabajo desde el 13 de febrero.

Sin perjuicio de la extemporaneidad de esta comunicación niega haber recepcionado ninguna intimación para presentarse a trabajar, poniendo de resalto la mala fe de la empleadora que en todo caso en esa fecha no podía desconocer la situación que atravesaba el actor y las razones de su ausencia al lugar de trabajo.

---Practica liquidación y ofrece prueba.-

---b) Corrido el traslado de ley, a fs. 95/104 comparece el Dr. Alberto Altshuller quien, en representación de la accionada, contesta la demanda, solicitando su rechazo, con costas. Para ello niega puntualmente las afirmaciones de su contraria, en particular la existencia del supuesto incidente con un compañero de trabajo y que la demandada lo convocara por algún motivo a la sede en Posadas. Asimismo sostiene que Olivera -que es oriundo de la localidad de San Pedro, provincia de Misiones- decidió retirarse de la empresa y ésta le proveyó el pasaje a su pedido. Así fue que el Olivera el día 13 de febrero de 2009 se retiró sin justificación alguna, no asistiendo a prestar servicios de allí en adelante, pretendiendo ampararse falsamente en un entredicho con un tercero, para justificar su abandono de tareas.

Con fecha 15 de febrero de 2009 partió desde la ciudad de San Carlos de Bariloche a la ciudad de Posadas, llegando el día 17 de febrero de 2009. En la terminal de ómnibus lo esperaba su madre y es desde allí que se dirigen hasta el domicilio de la empresa sito en la Ruta Nacional 12 km. 8.5 Garupá, Misiones.-

Estando allí solicitó hablar con el señor Vicente Cabrera, gerente de la empresa, quien personalmente lo atendió, pero niega que se le haya dicho a gritos que estaba despedido ya que la charla fue totalmente normal y dio a entender que por la tarde iba a tomar la decisión de si iba a continuar trabajando o no y de cuando regresaría a la ciudad de Bariloche.

Como el actor no llamó a la empresa para comunicar su decisión en un tiempo prudencial y luego de verificar que tampoco se había presentado en su lugar de trabajo, la empresa decide el día 19 de febrero de 2009 enviarle una carta documento, al domicilio de su madre en la localidad de San Pedro, cuya recepción fue rechazada. Niega asimismo que Olivera se haya presentado a cumplir con sus tareas en el galpón de

la empresa el día 23 de febrero.

El día 24 de febrero de 2009 el señor Olivera se presentó en el domicilio de la empresa y pidió hablar con el Señor Horacio Walkoski, encargado de la misma y solicitó que se le hiciera entrega de sus pertenencias, las cuales le fueron entregadas inmediatamente.

La empresa que desconocía aquella situación ya que no había tenido noticia alguna del actor; por esa razón remitió con fecha 11 de marzo de 2009 la intimación para reanudar sus tareas laborales.-

Con fecha 25 de marzo de 2009 la empresa recibe el telegrama en donde el actor niega la carta documento enviada por la demandada, la cual se contesta el día 27 de marzo. Finalmente Con fecha 26 de marzo la empresa lo despide por haber hecho abandono de trabajo.

Con lo cual resulta claro que no existe aquí un despido indirecto, como considera el actor sino que el mismo trabajador abandonó sus tareas laborales excusándose en una situación inexistente.

--c) Abierta la causa a prueba, celebrada la vista de causa y agregado que fueran los memoriales de las partes actora y demandada, a fs. 148/50 y 151/56, respectivamente, los presentes quedan en estado de recibir la siguiente resolución.

---II) HECHOS: Conforme lo dispuesto por el inc. 1ero. del art. 49 de la ley 1.504, habré de referirme en primer término a las cuestiones de hecho que -relevantes para la resolución de la litis- considero probadas y las que no.-

---Así, con los elementos constitutivos del proceso, demanda, contestación, documentación con ellos adjunto -en tanto no fueran objeto de expreso desconocimiento- y testimonios recibidos en la vista de causa tengo por probado: a) La existencia del altercado entre Olivera y Baucloh. Descripto en la exposición policial de fs. 28 con inusitada gravedad, fue confirmado por el propio Baucloh, aunque con menor intensidad, quien dijo: Ese día tuvimos una discusión muy fuerte a causa de una provista que yo había comprado para el desayuno. Cuando llegué a la cocina mis cosas estaban tocadas,... yo le pregunté reprochándole y el me respondió sobrándome y discutimos fuerte..... Estábamos solos....ahora tomo conocimiento de que él dice otra cosa. Yo le conté al jefe nuestro y a él lo llamaron para hacer un descargo. No se que mas pasó. El descargo se hace en cada base y se manda a central.

b) La convocatoria a Posadas. Si bien el encargado de la empresa en esta localidad, Horacio Walcosi lo negó, todo hace presumir que el relato del actor resulta veraz. El

testigo reconoció que se enteró a la tarde, que el comentario corrió en el taller, pero que no hubo descargo porque quedó así nomás, porque no pasó a mayores. Frase que no se ajusta a los hechos conforme lo reseñado precedentemente, y mas aún si tenemos en cuenta el certificado médico de fs. 29 que constata “lesión escoriativa en maxilar inferior”.

Por el solo hecho de ser un acontecimiento particular entre ambos empleados, no puede la empresa pretender desentenderse de la misma ya que no fue un simple entredicho, sino de una violenta confrontación de sus dependientes.

Después –agregó el testigo- me pidió un pasaje por que me dijo que se iba a Misiones y yo se lo pedí al concesionario de la boletería.

A título de qué, me pregunto? le consiguió el pasaje. Difícil creer, como se pretende inducir en la contestación de demanda, que fue porque el actor dijo que renunciaba al trabajo, justo inmediatamente después de su enfrentamiento con Baucloh. Sobre todo si tenemos en cuenta que el Olivera vivía en dependencias de la empresa, lo que necesariamente le obligaba a desocupar el sitio. Razón por la que de buenas a primeras no podía renunciar y regresar a Misiones dejando allí sus pertenencias.

Si recayese duda en la apreciación de la prueba –que no son muchas en este caso- ha de estarse, según el art. 9 de la L.C.T. a favor del trabajador.

Consecuente con ello doy por cierto que Olivera fue convocado a Misiones.

c) Que apenas llegado a Posadas, el actor se encontró con su madre y se dirigió a la sede de la empresa en Garupá y se entrevistó con el gerente señor Vicente Cabrera.

Probablemente esto ocurrió el 17 de febrero.

---III) EL DECISORIO: El hecho que Olivera tuviera que procurarse por sí el pasaje de vuelta genera una fuerte presunción a su favor de que en la reunión mantenida con el gerente, éste lo despidió en forma verbal.

Solo así se entiende que al llegar a Bariloche, Olivera cursara su intimación invocando ese despido y solicitara que se le aclarase la situación laboral.

Sin perjuicio de ello, la cronología de los hechos confirma que el actor no se ausentó de su trabajo a partir del 14. Tampoco desconocía la empresa los motivos de su ausencia desde el 15 ya que el 17 de febrero fué entrevistado por Cabrera.

Por esa razón, de mala fe solamente pudo remitir la primera intimación a presentarse a retomar tareas, cursada al domicilio de la madre de Olivera, el día 19, toda vez que -en el mejor de los casos- éste podía estar viajando de regreso.

No obstante ello en la contestación de demanda se afirma que en esa entrevista el

trabajador manifestó que no sabía si iba o no a continuar con su trabajo y que iba comunicar su decisión a la empresa. Y que como no llamó para comunicar su decisión en un tiempo prudencial y luego de verificar que tampoco se había presentado a trabajar en su lugar de trabajo, la empresa decide el día 19 de febrero de 2009 enviarle carta documento...."

En este contexto la intimación resulta además apresurada y extemporánea ya que apenas habrían transcurrido 24 hs desde que presuntamente Olivera adelantó su intención de dejar el trabajo y las 48 hs. para presentarse a trabajar resultaban exiguas si se tiene en cuenta que el lugar de trabajo era en Bariloche y no en Posadas.

Pese a ello la parte persiste en su posición cuando pide "que se verifique la cantidad de días que se lo esperó antes de remitirle la primera comunicación".

Frente a la premura con que cursó la intimación del 19 de febrero, la empresa desconcierta con su segundo envío que, pese a estar fechado el 9 de marzo, es ingresado al correo recién el 11 de ese mes.

En el interín, el actor había intimado como se dijo, que se aclarase su situación laboral y si bien es cierto que no lo hizo al domicilio de la empresa, sino al de la boletería que es regentada por un concesionario, resulta indudable que esa intimación tuvo que llegar a conocimiento de la empresa. Razón por la que posteriormente le fué rechazada la comunicación del despido, dirigida al mismo domicilio, que luego fué redirigida a la calle Vereertbrugghen, donde la empresa tiene su asiento en la localidad.

Pese a ello, esta comunicación con fecha 4 de marzo y de recepción del día 6 no fué respondida. Ni siquiera en la comunicación fechada el día 11. Con lo cuál se ratifica el despido verbal o al menos, queda desvirtuada que la verdadera intención de la accionada fuera que reasumiera sus tareas.

Por las razones expuestas, ya sea por el despido verbal o por la reticencia a otorgar tareas en forma efectiva, que obligó al actor a colocarse en situación de despido indirecta, corresponde acoger la demanda por los rubros e importes liquidados a fs. 67, por encontrarse ajustada a derecho, incluyendo el gasto de transporte desde Posadas a Bariloche.

Dicho importe se acrecentará con los respectivos intereses a la tasa del 24 % anual conf. Res. 02/08 de éste Tribunal (28% a la fecha).-

Costas a la vencida.

---A la misma cuestión planteada, los Dres. Ariel Asuad y Juan Lagomarsino dijeron:

---Adherimos al voto que antecede.-

--Por todo lo expuesto, la CAMARA DEL TRABAJO de la IIIª Circunscripción Judicial RESUELVE:

---I) HACER LUGAR a la demanda y, en consecuencia, condenar a CRUCERO DEL NORTE SRL a abonar al actor LUIS OLIVERA la suma de \$35.879,75.- en concepto de capital e intereses, en el término de 10 días de notificada la presente.-

--II) COSTAS a la demandada vencida.-

---III) REGULAR los honorarios de los letrados intervinientes de la siguiente manera: para los abogados Sebastian MARZORATTI y Alenadro QUIROGA BETANCOR, por la representación ejercida de la parte actora, en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$7.032.- (14%+40%), y para los abogados Alberto Altschuller, Jenifer Altschuller y Alicia Sisko, por la demandada, en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$4.018.- (8%+40%), de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6, 7, 9 y cctes. de la Ley de Aranceles (mb: 35.879,75).-

---IV) REGISTRESE, protocolícese, notifíquese y Oportunamente archívese.-

ab

CARLOS M. SALABERRY ARIEL ASUAD JUAN A. LAGOMARSINO

Juez de Cámara Presidente Juez de Cámara